

**REGLAMENTO DEL PATRONATO
DE LA FUNDACIÓN BANCARIA IBERCAJA**



Zaragoza, 23 de junio de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Modificación	4
Artículo 3. Difusión	5
CAPÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PATRONATO	5
Artículo 4. Funciones generales del patronato.	5
Artículo 5. Competencias indelegables del Patronato	6
Artículo 6. Gestión ordinaria de la Entidad	6
Artículo 7. Facultades de representación	6
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO	7
Artículo 8. Composición cuantitativa	7
Artículo 9. Composición cualitativa	7
CAPÍTULO IV. CARGOS INTERNOS DEL PATRONATO	8
Artículo 10. El Presidente del Patronato	8
Artículo 11. El Vicepresidente	8
Artículo 12. El Secretario del Patronato	8
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO	9
Artículo 13. Reuniones del Patronato	9
Artículo 14. Desarrollo de las sesiones	9
CAPÍTULO VI.- COMISIONES DEL PATRONATO	10
Artículo 15. Comisiones Delegadas	10
Sección 1ª. De la Comisión de Nombramientos.	11
Artículo 16. Composición y normas de funcionamiento.	11
Artículo 17. Competencias de la Comisión de Nombramientos.	11
Sección 2ª. De la Comisión Financiera y de Auditoría.	11
Artículo 18. Composición y normas de funcionamiento.	11
Artículo 19. Competencias de la Comisión de Financiera y de Auditoría.	12
Sección 3ª. La Comisión de Seguimiento del Banco.	13
Artículo 20. Composición y normas de funcionamiento.	13
Artículo 21. Competencias de la Comisión de Seguimiento del Banco.	13
Sección 4ª. De la Comisión de la Obra Social.	13
Artículo 22. Composición y normas de funcionamiento.	13
Artículo 23. Competencias de la Comisión de la Obra Social	13

CAPÍTULO VII. DESIGNACIÓN Y CESE DE PATRONOS	14
Artículo 24. Nombramiento, reelección y ratificación de patronos. Designación de miembros de las comisiones del patronato.	14
Artículo 25. Duración del cargo	16
Artículo 26. Cese de los patronos	16
CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL PATRONO	17
Artículo 27. Carácter gratuito del cargo de patrono	17
CAPÍTULO IX. ESTATUTO JURÍDICO DEL PATRONO	17
Artículo 28. Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos	17
Artículo 29. Deber de evitar situaciones de conflicto de intereses y comunicación.	17
Artículo 30. Operaciones vinculadas. Régimen de dispensa.	18
.Artículo 31. Personas vinculadas con el patrono.	19
CAPÍTULO X. RELACIONES DEL PATRONATO	19
Artículo 32. Divulgación de información significativa.	19
Artículo 33. Relaciones con los auditores	19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La calificación de las fundaciones bancarias como entidades de interés público por la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas y el art. 15 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1517/2013, así como la necesidad de regular las Comisiones de Auditoría que están obligadas a constituir a través del Reglamento del Patronato o de los propios Estatutos (art. 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y Disposición Adicional Tercera de la Ley de Auditoría de Cuentas), han determinado la necesidad de aprobar el presente Reglamento del Patronato de la Fundación Bancaria Ibercaja de acuerdo con lo prevenido en el art. 16. 2 de los Estatutos donde se faculta al Patronato para establecer las normas internas de organización y funcionamiento que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Por consiguiente el presente reglamento, recogiendo con fidelidad el contenido de los artículos de los Estatutos referidos al Patronato, su composición, funciones y requisitos de los patronos, desarrolla las Comisiones Delegadas que debe constituir, sus funciones y el número y requisitos de los patronos que deben formar parte de las mismas.

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria Ibercaja, (en adelante, indistintamente la “**Fundación**” o la “**Entidad**”), tiene por objeto determinar los principios de actuación de dicho Patronato y de sus Comisiones Delegadas así como las reglas básicas de su funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Las normas de conducta establecidas en este reglamento para los patronos serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos.

El presente reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Patronato de la Fundación, y debe interpretarse de conformidad con aquélla y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento. Corresponde al Patronato de la Fundación resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento.

Artículo 2. Modificación

El presente reglamento sólo podrá modificarse por el Patronato a instancia del Presidente o de un tercio por exceso de los patronos que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.

Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Financiera y de Auditoría.

El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Patronato que haya de deliberar sobre ella.

Artículo 3. Difusión

Los patronos y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento. A tal efecto, el secretario del patronato facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

CAPÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PATRONATO

Artículo 4. Funciones generales del patronato.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación.

Corresponde al Patronato definir un sistema de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de la Entidad, aprobar la estrategia y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la dirección cumple los objetivos marcados y respeta los fines fundacionales.

Para el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de las autorizaciones que en su caso procedan legalmente, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- (1) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de las actividades de la Fundación.
- (2) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa interna complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- (3) Acordar la apertura, traslado y cierre de establecimientos, oficinas y delegaciones.
- (4) Nombrar a los patronos y elegir los cargos del Patronato.
- (5) Nombrar al Director General de la Fundación.
- (6) Nombrar al Secretario del Patronato.
- (7) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando los correspondientes poderes, así como la revocación de los mismos.
- (8) Elaborar y aprobar para su sometimiento al Banco de España, el Protocolo de gestión de la participación financiera y el Plan financiero inherentes a la condición de Fundación Bancaria.
- (9) Aprobar el plan de actuación, los presupuestos y las cuentas anuales de la Fundación.
- (10) Aprobar el Informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.
- (11) Adoptar acuerdos sobre la fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- (12) Nombrar los auditores de cuentas de la Fundación a propuesta de la Comisión Financiera y de Auditoría.

- (13) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación.
- (14) Delegar facultades en uno o más patronos, en comisiones delegadas o en el Director General.

Artículo 5. Competencias indelegables del Patronato

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley, los estatutos o este reglamento reserven al conocimiento directo del patronato ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de las funciones generales de dirección y supervisión.

A estos últimos efectos, el patronato se obliga, en particular, a ejercer en pleno, directamente y con carácter indelegable, las competencias siguientes:

- (1) El nombramiento de patronos
- (2) La aprobación de las cuentas anuales y plan de actuación
- (3) La modificación de los Estatutos de la Fundación,
- (4) La fusión o cualquier modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación
- (5) La aprobación del Protocolo de gestión de la participación financiera y el Plan financiero para su sometimiento al Banco de España
- (6) La aprobación del Informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.
- (7) Los actos sujetos legalmente a la autorización de una instancia ajena a la Fundación

Artículo 6. Gestión y administración ordinaria de la Entidad

Sin perjuicio de las competencias del Patronato de la Fundación y de las Comisiones Delegadas y en los términos que resultan de lo dispuesto en los Estatutos de la entidad y en este Reglamento, la gestión y administración ordinaria de la Fundación corresponde al Director General.

Artículo 7. Facultades de representación

El poder de representación de la Fundación, en juicio y fuera de él, corresponde al Patronato que actuará colegiadamente.

Al Presidente del Patronato corresponde la función de representación de la Entidad.

El Secretario del Patronato tiene las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos del Patronato y de las Comisiones Delegadas.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

Artículo 8. Composición cuantitativa

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros.

Corresponderá al Patronato determinar el número de patronos que integran el órgano en cada momento, dentro de los referidos mínimo y máximo.

Artículo 9. Composición cualitativa

Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación, debiendo pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- a) A la Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, en su condición de entidad fundadora de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja,

La Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País comunicará al Patronato su propuesta para el nombramiento por el Patronato de los patronos que le correspondan en cada momento.

- b) Entidades, incluyendo administraciones públicas, representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación.

Las entidades representativas de intereses colectivos que determine el Patronato, con ocasión de la designación de los patronos que correspondan a este grupo, comunicarán al Patronato sus propuestas de nombramiento.

- c) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes.
- d) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

Los patronos correspondientes a los grupos c) y d) anteriores serán designados directamente por el Patronato.

El Patronato deberá contar, al menos, con un miembro procedente de cada uno de los grupos anteriores.

Corresponderá asimismo al Patronato la distribución del número de patronos entre los referidos grupos, de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación al respecto.

El número de patronos procedentes, en su caso, de administraciones públicas y entidades y corporaciones de Derecho público no podrá superar, en ningún caso, el veinticinco por ciento del total.

Mientras la Fundación posea una participación igual o superior al 50% en Ibercaja Banco, S.A. o que le permita el control de la misma en los términos previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, al menos la mitad de los miembros del patronato estará constituido por personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera.

CAPÍTULO IV. CARGOS INTERNOS DEL PATRONATO

Artículo 10. El Presidente del Patronato

Al Presidente le corresponderá la más alta representación de la Fundación.

Serán atribuciones ordinarias del Presidente:

- a) Ejercer la función de representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obliguen o afecten a la Fundación, así como de estos Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia respecto de cualquier asunto que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta al mismo de lo actuado.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 11. El Vicepresidente

El Patronato podrá nombrar, de entre sus miembros, uno o varios vicepresidentes y establecerá su orden.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente o vicepresidentes, por su orden y, en su defecto, por el patrono de mayor edad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 12. El Secretario del Patronato

El patronato nombrará a un secretario que podrá ser o no patrono. En el segundo caso tendrá voz, pero no voto.

Corresponderá al Secretario del patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.
- b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.

- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, o que le estén legal o estatutariamente atribuidas.

El Patronato también podrá nombrar un vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En su defecto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 13. Reuniones del Patronato

El Patronato deberá reunirse, previa convocatoria, cuantas veces requiera el interés de la Fundación y, en todo caso, las que sean necesarias para cumplir las obligaciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En este último caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente deberá expresar los asuntos propuestos a tratar.

La convocatoria se comunicará a los patronos con dos días al menos de antelación a la fecha de la reunión mediante cualquier medio que permita dejar constancia escrita de su recepción, debiendo expresar el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día de la sesión. La convocatoria podrá cursarse con menos antelación y sin las formalidades referidas cuando existan razones de urgencia, a juicio del Presidente.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Las reuniones se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones podrán celebrarse en distintos lugares simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre los miembros del Patronato que asistan a la reunión y, por tanto, la unidad de acto. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los patronos podrán otorgarse la representación con carácter especial para cada reunión del Patronato mediante escrito dirigido al Secretario.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los acuerdos, excepto cuando estos Estatutos exijan otra mayoría, se adoptarán por mayoría simple, que existirá cuando los votos afirmativos sean más que los negativos, sin tener en cuenta por tanto los votos en blanco, nulos o las abstenciones. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, entendiéndose que concurre cuando los votos afirmativos sean más que la mitad del número de miembros que en cada momento integren el Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Determinación del número de miembros del Patronato dentro del mínimo y

máximo establecido en los presentes Estatutos.

- c) Nombramiento, reelección o cese de patronos.
- d) Acuerdo de separación de patronos por justa causa.
- e) Fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación, así como la extinción y liquidación de la Fundación.
- f) Nombramiento o cese del Director General de la Fundación.

El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento. Los patronos podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por escrito, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción.

El Secretario levantará Acta de la reunión, con expresión de la fecha, modo y orden del día de la convocatoria, fecha y lugar de la reunión, nombre de los asistentes, resultado de la votación y contenido de los acuerdos, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quienes asimismo suscribirán las certificaciones que de la misma se libren.

La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que la misma pueda ser encomendada por el Patronato a uno o varios patronos, al Secretario o al Director General, conjunta o solidariamente.

CAPÍTULO VI.- COMISIONES DEL PATRONATO

Artículo 15. Comisiones Delegadas

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas, el Patronato constituirá una Comisión de Nombramientos, una Comisión Financiera y de Auditoría, una Comisión de Seguimiento del Banco y una Comisión de Obra Social, de carácter consultivo e informativo, con las facultades previstas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Los acuerdos de las comisiones se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario, que estará disponible para todos los miembros del Patronato.

De los acuerdos adoptados por las comisiones se dará cuenta al Patronato en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la comisión de que se trate.

Salvo previsión específica en contrario, en caso de ausencia temporal del Presidente, las sesiones de las comisiones serán presididas por el vicepresidente o vicepresidentes, por su orden y, en su defecto, por el patrono de mayor edad que sean miembros de la Comisión de que se trate.

En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario de la Comisión asumirá las funciones de Secretario el patrono de menor edad que pertenezca a la Comisión.

Las Comisiones Delegadas quedarán válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los patronos que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

Se podrá invitar a las reuniones a Directivos de la Fundación, de Ibercaja Banco, u otros especialistas, si se considera conveniente para ampliar la información o aclarar asuntos

de su competencia.

En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los estatutos y en este reglamento en relación al Patronato, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la comisión.

Sección 1ª. De la Comisión de Nombramientos.

Artículo 16. Composición y normas de funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos, tiene encomendadas facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos, reelecciones y ceses de patronos, de conformidad con las competencias atribuidas en dichas materias al Patronato por la Ley y los Estatutos.

La Comisión de Nombramientos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán nombrados por el Patronato de entre sus miembros.

El Patronato designará al Presidente de la Comisión, y desempeñará la secretaría de la Comisión el Secretario del Patronato.

La Comisión de Nombramientos se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, o cada vez que el Patronato solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Artículo 17. Competencias de la Comisión de Nombramientos.

Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Patronato, corresponderá a la Comisión de Nombramientos:

- (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia de los candidatos a miembros del Patronato, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- (b) formular y revisar, conforme a la legislación vigente, los criterios que deben seguirse para la composición del Patronato y la selección de candidatos;
- (c) informar con carácter previo sobre las propuestas de nombramiento, reelección o cese de patronos sobre las que deberá decidir el Patronato;
- (d) informar sobre la propuesta de nombramiento del Director General para su sometimiento a la decisión del Patronato, evaluando si reúne las competencias, conocimientos y experiencia requeridos para el desempeño del cargo.
- (e) informar sobre los miembros que deban formar parte, en su caso, de las Comisiones delegadas constituidas por el Patronato.

Sección 2ª. De la Comisión Financiera y de Auditoría.

Artículo 18. Composición y normas de funcionamiento.

La Comisión Financiera y de Auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros que serán nombrados por el Patronato de entre sus miembros teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría

o en ambas. En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán conocimientos técnicos pertinentes para el ejercicio de las facultades atribuidas a la Comisión.

El Presidente de la Comisión Financiera y de Auditoría será designado por el Patronato de entre los patronos con conocimientos y experiencia en contabilidad, auditoría o ambas que formen parte de ella. Será Secretario de la Comisión el secretario del Patronato.

La comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su Presidente y, al menos, una vez al año. También podrá la comisión requerir la asistencia del auditor de cuentas de la Entidad.

Artículo 19. Competencias de la Comisión de Financiera y de Auditoría.

Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Patronato, corresponderá a la Comisión Financiera y de Auditoría:

- a) Analizar los criterios de inversión fijados en cada momento por la Fundación, proponiendo las modificaciones que considere convenientes.
- b) Efectuar un seguimiento del cumplimiento del Plan Financiero de la Fundación.
- c) Fijar criterios contables y financieros a la Fundación, vigilando el cumplimiento de los mismos.
- d) Informar en el Patronato, a través de su Presidente y/o su secretario, sobre las cuestiones que se planteen en materias de su competencia y en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en este proceso.
- e) Supervisar la eficacia del control interno de la entidad, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, presentar recomendaciones o propuestas al Patronato y establecer el correspondiente plazo para su seguimiento.
- f) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Patronato, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- g) Elevar al Patronato las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección.
- h) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los distintos servicios.
- i) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida.
- j) Informar, con carácter previo, al Patronato sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del Patronato y en

particular, sobre:

- i. La información financiera que se deba hacer pública periódicamente.
- ii. La modificación del Reglamento del Patronato.
- iii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
- iv. las operaciones con partes vinculadas.

Sección 3ª. La Comisión de Seguimiento del Banco.

Artículo 20. Composición y normas de funcionamiento.

La Comisión de Seguimiento del Banco estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, que serán nombrados por el Patronato de entre sus miembros.

El Patronato designará al Presidente de la Comisión, y desempeñará la secretaría de la Comisión el Secretario del Patronato.

La Comisión de Seguimiento del Banco se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, o cada vez que el Patronato solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Artículo 21. Competencias de la Comisión de Seguimiento del Banco.

Sin perjuicio de otros cometidos que pueda asignarle el Patronato, corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Banco:

- a) efectuar un seguimiento periódico de la evolución de Ibercaja Banco en aspectos de, volumen de negocio, balance y cuenta de resultados, seguimiento del presupuesto y plan estratégico, solvencia, principales riesgos como liquidez, crédito etc., y análisis comparativo con la competencia.
- b) Formular las oportunas propuestas al Patronato en relación con la gestión de la participación.

Sección 4ª. De la Comisión de la Obra Social.

Artículo 22. Composición y normas de funcionamiento.

La Comisión de Obra Social estará formada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, que serán nombrados por el Patronato de entre sus miembros.

El Patronato designará al Presidente de la Comisión, y desempeñará la secretaría de la Comisión el Secretario del Patronato.

La Comisión de Obra Social se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente, o cada vez que el Patronato solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

Artículo 23. Competencias de la Comisión de la Obra Social

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Patronato, la Comisión de Obra Social tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

- a) Proponer al Patronato las líneas estratégicas que la Fundación deba asumir

para la realización de su Obra Social.

- b) Efectuar un seguimiento periódico de la actuación en materia de Obra Social, proponiendo en su caso al Patronato las modificaciones que estime convenientes.
- c) Informar al Patronato previamente al acuerdo de apertura o cierre de algún centro de la Fundación.

CAPÍTULO VII. DESIGNACIÓN Y CESE DE PATRONOS

Artículo 24. Nombramiento, reelección y ratificación de patronos. Designación de miembros de las comisiones del patronato.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de patronos, como para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato.

La Comisión de nombramientos informará con carácter previo sobre las propuestas de nombramiento, reelección o cese de patronos sobre las que deberá decidir el Patronato, así como de sobre los miembros que deban formar parte, en su caso, de cualquier Comisión delegada constituida por el Patronato.

Producida una vacante entre los patronos nombrados a propuesta de la Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País o de las entidades representativas de intereses colectivos con derecho a proponer, el Presidente del Patronato dirigirá una comunicación a la entidad, poniendo en su conocimiento la fecha límite en que deberá comunicar la propuesta de la persona que deba ser nombrada por el Patronato para cubrir la vacante.

Asimismo, producida una vacante en cualquiera de los restantes grupos, corresponderá al Patronato nombrar directamente la persona que deba cubrirla, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que se produzca la misma. No obstante, el Patronato podrá acordar no cubrir una vacante si decidiese reducir el número de miembros del Patronato dentro de los límites establecidos en los Estatutos y siempre que estuviesen representados todos los grupos contemplados en el apartado 2 del artículo 12 de los Estatutos.

Los acuerdos del Patronato para nombrar patronos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que en ese momento integren el Patronato.

En tanto no se haya cumplido el plazo de su mandato, el nombramiento de los Patronos será irrevocable, salvo exclusivamente los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa o por cualquier otra causa fijada legalmente.

En todo caso, los miembros del Patronato deberán:

- a) Tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- b) Reunir los requisitos de honorabilidad personal y profesional, en los términos legalmente dispuestos.
- c) Poseer los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones; en particular, en el caso de los patronos pertenecientes al grupo

de personas con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a estos efectos a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.

- d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el apartado siguiente ni en aquellas otras causas establecidas en la ley.

El cargo de patrono será incompatible con:

- Todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.
- Alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.
- Cargos equivalentes en la entidad bancaria de la que la Fundación sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario.
- Los condenados a penas que lleven anejas la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubiesen sido sancionados por infracciones graves o muy graves apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes por sentencia o resolución administrativa firmes, siempre en este último caso que el Patronato considere que la sanción, dado el origen de la misma, pueda afectar al ejercicio de su cargo o a la imagen de la Fundación.
- Presidentes, Consejeros, Administradores, Directores, Gerentes, Asesores o asimilados, y empleados de establecimientos o entidades de crédito de cualquier clase, distintas de la entidad bancaria de la que la Fundación sea accionista, o de corporaciones o entidades que participen en instituciones o establecimientos de crédito o financieros.
- Los que estén ligados a la Fundación o a sociedad en cuyo capital ostente una participación igual o superior al cincuenta por ciento, por contratos de obras, servicios, suministros, o trabajos retribuidos por el periodo en que ostenten tal condición y dos años después contados a partir del cese de tal relación, salvo la relación laboral con empleados de la propia Fundación o de las sociedades que conforman el grupo de la entidad bancaria de la que la Fundación sea accionista.
- Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades, en el momento de ser designados, o durante el ejercicio del cargo, mantuvieran o incurrieran en incumplimiento de las obligaciones contraídas frente a la Fundación, frente a la entidad de crédito participada por la Fundación o frente a otras sociedades de su grupo, y los que por cualquier concepto hubieran sido objeto de reclamación judicial por parte de la Fundación o cualquiera de las referidas entidades, o mantenido litigio con las mismas, en los últimos cinco años anteriores a su designación para el cargo.

Cuando el nombramiento de patrono recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar a la persona física que la represente, debiendo reunir los requisitos previstos para el ejercicio del cargo y estando sujeta a los mismos supuestos de incompatibilidad,

así como a las obligaciones y deberes que la legislación vigente, los Estatutos y este Reglamento establezcan para los patronos con carácter general.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones a partir de haber aceptado expresamente el cargo en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o en cualquier otra forma admitida por la normativa aplicable al respecto.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá a instancia del Patronato en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Artículo 25. Duración del cargo

Los patronos desempeñarán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de los Estatutos, un número indefinido de mandatos, con excepción de los patronos pertenecientes al grupo de personas independientes de reconocido prestigio profesional, que no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce años.

Los patronos que fueran reelegidos continuarán ostentando los cargos que estuvieran desempeñando en el Patronato o en cualquier comisión creada por el mismo, salvo acuerdo en contrario del Patronato.

Artículo 26. Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenida, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- c) Por cese en el cargo que determinó su nombramiento o la propuesta de su nombramiento por la entidad con derecho a ello conforme al artículo 12 de los presentes Estatutos.
- d) Por resolución judicial firme que declare la responsabilidad del patrono en virtud del ejercicio de una acción de responsabilidad frente al mismo por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- e) Por cumplimiento del plazo de su mandato en los términos previstos en el artículo 13 de los presentes Estatutos, salvo renovación del cargo.
- f) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- g) Por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para su designación por el Patronato.
- h) Por acuerdo de separación del Patronato si se apreciara justa causa, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- i) Por cualesquiera otras establecidas en la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL PATRONO

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo de patrono

El cargo de Patrono es honorífico y gratuito, sin perjuicio de ser resarcidos de los gastos debidamente justificados por el desempeño de sus funciones.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones como patrono, previa la autorización, en su caso, del Protectorado.

No se considerará como remuneración del patrono la retribución que, en su caso, les corresponda en su condición de miembros de los órganos de administración de sociedades o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente.

CAPÍTULO IX. ESTATUTO JURÍDICO DEL PATRONO

Artículo 28. Derechos, obligaciones y responsabilidad de los patronos

Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación, con total independencia de las personas o entidades que conforme al artículo 12 de los Estatutos hayan propuesto su nombramiento al Patronato.

Los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones a las que sean convocados, informarse y participar en las deliberaciones y adopción de acuerdos del Patronato, hacer que se cumplan los fines de la Fundación y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las deliberaciones e informaciones de carácter confidencial que reciban o conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que sean requeridos o hayan de remitir información a las respectivas autoridades judiciales o de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley, los Estatutos o este Reglamento, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma, y quienes no habiendo participado en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño.

Artículo 29. Deber de evitar situaciones de conflicto de intereses y comunicación.

Los patronos comunicarán al Patronato, a través del Secretario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas a él vinculadas pudieran tener con el interés de la Entidad o entidades de su grupo, quedando sujetos a las decisiones adoptadas por el Patronato en relación con las cuestiones de que se trate, y a comunicar y solicitar, en su caso, las autorizaciones exigidas por la normativa vigente.

Cuando la situación de conflicto de interés no sea puntual sino permanente en base al cargo o servicio que el patrono desempeñe en interés propio o para otra entidad, y ello

pueda afectar a la independencia con la que debe ejercer sus funciones, el Patronato podrá considerar dicha situación como justa causa de cese.

El patrono infringe sus deberes de fidelidad para con la Fundación si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por familiares suyos o por entidades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa, que no se han sometido a las condiciones y controles previstos en el presente Reglamento.

Las situaciones de conflicto de intereses en que incurran los patronos serán objeto de información en la memoria anual.

Los patronos podrán representar a la Fundación en los órganos de administración de sociedades mercantiles o entidades en las que la Fundación participe directa o indirectamente, atendiendo en todo caso al régimen de incompatibilidades previsto en la normativa vigente.

Artículo 30. Operaciones vinculadas. Régimen de dispensa.

Cuando en el Patronato se presente una operación vinculada, el patrono se abstendrá de asistir o intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. En particular, el patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

- Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono.
- Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.
- Se entable la acción de responsabilidad contra él.

Con carácter general, la formalización de operaciones entre la Fundación Bancaria Ibercaja o de personas vinculadas a ésta con Ibercaja Banco o entidades de su grupo, requerirá autorización previa del Patronato de la Fundación previo informe de la Comisión financiera y de Auditoría.

En particular, la realización de operaciones de crédito, aval, garantía o equivalentes entre la Fundación o personas vinculadas e Ibercaja Banco requerirá el previo acuerdo del Patronato de la Fundación, que habrá de ser adoptado con la mayoría reforzada prevista para determinados acuerdos en el artículo 22.3 de los Estatutos de la Fundación Ibercaja.

Las operaciones vinculadas a las que se refiere este apartado que hayan sido autorizadas por el Patronato serán objeto de seguimiento y control individualizados.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, el Patronato de la Fundación y el Consejo de Administración de Ibercaja Banco podrán delegar, de acuerdo con la normativa vigente, la aprobación de aquellas operaciones proyectadas que cumplan, simultáneamente, las tres condiciones siguientes:

- que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes de Ibercaja Banco que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;
- que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, que se realicen en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones

comerciales mantenidas con clientes de similares características; y

- que su cuantía no supere el 0,1% del importe neto de la cifra de negocios anuales del Banco reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la junta general.

Artículo 31. Personas vinculadas con el patrono.

Se equiparará al interés personal del patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el de las personas vinculadas a los patronos, considerándose como tales en el supuesto de que el patrono sea persona física, las siguientes:

- a) El cónyuge del patrono o persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge del patrono.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono.
- d) Las sociedades en las que el patrono, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de que el patrono sea persona jurídica, se entenderá por personas vinculadas sus administradores o apoderados, los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL PATRONATO

Artículo 32. Divulgación de información significativa.

La Fundación hará público, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste.

Adicionalmente, el Patronato mantendrá una página web actualizada de la Entidad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.

Artículo 33. Relaciones con los auditores

Las relaciones del patronato con los auditores externos de la Entidad se encauzarán a través de la Comisión Financiera y de Auditoría.

El Patronato informará de los honorarios globales que ha satisfecho la Fundación a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

El Patronato procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el patronato considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

* * *